

**Resolución n.º PAF-000000392-2017. Programa Acreditación de Fiscales y Observadores Nacionales, Tribunal Supremo de Elecciones.** San José, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO-** Que el señor ANTONIO JOSE ORTEGA GUTIERREZ en su condición de integrante del Comité Ejecutivo Superior del Partido FRENTE AMPLIO remitió el 14 de diciembre del 2017, mediante la plataforma electrónica de servicios, al Programa de Acreditación de Fiscales y Observadores Nacionales, la nómina n.º 00533 de acreditación de Fiscales Generales.

**SEGUNDO-** Para el dictado de esta resolución se ha observado los procedimientos de ley.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO-** Que el Código Electoral a partir del artículo 210 y siguientes, establece el derecho del que gozan los partidos políticos de fiscalizar el proceso electoral.

**SEGUNDO-** Que según lo establece el artículo 9 del Reglamento para la Fiscalización de los Procesos Electivos y Consultivos, Decreto n. °09-2017, para las Elecciones Nacionales del 4 de febrero de 2018, el plazo para presentar solicitudes de acreditación de Fiscales, es de tres días hábiles y posteriores a la fecha en que la agrupación política ingresa las nóminas en la plataforma electrónica de servicios.

**TERCERO-** Que para el caso de la nómina expuesta en el resultando primero, el plazo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento para la Fiscalización de los Procesos Electivos y Consultivos, Decreto N° 09-2017 venció el día martes 19 de diciembre de 2017. De conformidad con lo anterior, deben tenerse por no tramitadas las acreditaciones como Fiscales Generales de las personas incluidas en la nómina detallada en el resultando primero.

### **POR TANTO**

Se tienen por no tramitadas las acreditaciones como Fiscales Generales, por el partido Frente Amplio, a las personas descritas en la nómina n.º 00533. Hágase saber a la parte interesada el derecho que le asiste de presentar los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, contra esta resolución dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para la Fiscalización de Procesos Electivos y Consultivos, Decreto n.º9-2017. Notifíquese.-

*Licda. Grettel Monge Quesada*

Encargada del programa de Acreditación  
Fiscales y Observadores Nacionales